

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, 22 de febrero de 2024.

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Vicente Ferrer Suárez Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.189.295, en contra de herederos indeterminados de Victo Rojas Rodríguez, y personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble denominado "CAÑUELAL DE FLORIDA" ubicado en la vereda alto San Dimas del municipio de Puente Nacional, distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; para efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Debe indicar la parte demandante si lo que pretende aplicar es la suma de posesiones de la señora Carmen Elisa Vargas, de ser así debe aclarar dicha circunstancia en los hechos, pretensiones y demás apartes que lo requieran del escrito de demanda.
2. En el acápite de notificaciones debe la parte interesada indicar como pretende notificar a los demandados.
3. En el acápite de notificaciones se debe informar el lugar, la dirección física y electrónica del perito topógrafo, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del Artículo 82 del C. G. del P.
4. De acuerdo a la información reportada en el certificado especial allegado, se observa que también aparece como titular de derecho real de dominio el demandante señor Vicente Ferrer Suárez Villamil, razón por la cual la parte demandante debe informar si lo que pretende es usucapir parte del bien o la totalidad del mismo.
5. Con el fin de establecer la tradición del bien a usucapir la parte activa debe aportar como prueba documental la escritura pública No. 6725 de fecha 4 de diciembre de 2012, de la Notaría 68 de Bogotá, así mismo, debe relacionarla en el acápite de pruebas.
6. La parte demandante debe allegar la respuesta al derecho de petición emitida por la Registraduría Nacional Del Estado Civil, lo anterior con el fin de determinar la legitimación por pasiva.
7. Previo a reconocer la sustitución de poder, debe el apoderado presentar el poder conforme lo establece el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
8. La parte activa debe allegar el certificado de vigencia y antecedentes del perito topógrafo y los planos deben tener plasmada la firma de quien los realizó.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane

las incongruencias anotadas, debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia instaurada por Vicente Ferrer Suárez Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.189.295, en contra de herederos indeterminados de Vícto Rojas Rodríguez, y personas desconocidas e indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

SEGUNDO: No reconocer personería hasta tanto no se allegue el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0d7d9eb2f4949410c454fdb32bee3fedd7becf9c566f8fc8cd18f0cb56a8a4**

Documento generado en 22/02/2024 05:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>